



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ**



Al contestar cite:  
2022-01-010014

Tipo: Interna  
Trámite: 1011 - ASIGNACION Y DELEGACION DE FUNCIONES  
Sociedad: 899998088 - SUPERINTENDENCIA DE S...  
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE Exp. 38241  
Destino: 515 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: RESOLUCION  
Fecha: 14/01/2022 16:54:21  
Consecutivo: 100-000178

## RESOLUCIÓN

*Por la cual se dispone una delegación de funciones*

### EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular la conferidas en los artículos 9, 10 y 115 de la Ley 489 de 1998, en los numerales 2, 27, 40 y 48 del artículo 5 del 1380 de 2021, por medio del cual se modificó parcialmente el Decreto 1736 del 2020 y conforme a lo previsto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, en relación con la función administrativa, disponen lo siguiente:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

(...)

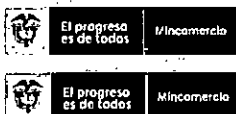
*Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".*

**SEGUNDO.-** Que los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, en materia de delegación, disponen:

*"Artículo 9. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus*



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.*

(...)

*Artículo 10. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.*

*El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.*

**TERCERO.-** Que el artículo 116 de la Constitución Política habilita, excepcionalmente, la atribución de funciones jurisdiccionales en materias precisas a determinadas autoridades administrativas.

**CUARTO.-** Que el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 asigna la competencia a la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades jurisdiccionales, para conocer del proceso de insolvencia, como juez del concurso, para el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras.

**QUINTO.-** Que el artículo 5 del Decreto 1380 de 2021 por medio del cual se modificó parcialmente el Decreto 1736 de 2020 estableció dentro de las funciones del Despacho del Superintendente de Sociedades, entre otras, las siguientes:

*“2. Impartir las directrices para el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la entidad y por el eficiente desempeño de las funciones técnicas, administrativas y jurisdiccionales de la misma;*

(...)

*27. Dirigir, orientar, coordinar y controlar el ejercicio de las facultades jurisdiccionales asignadas por ley;*

(...)





40. Expedir los actos administrativos que le corresponden como Jefe del Organismo;

(...)

48. Asignar o distribuir, dentro de la estructura definida en este decreto, las competencias que le correspondan a la Superintendencia de Sociedades cuando esto sea necesario para el mejor desempeño en la prestación del servicio o para la adecuada ejecución de funciones de competencia residual;

(...)"

**SEXTO.-** Que el artículo 21 del Decreto 1736 de 2020 estableció las funciones del Despacho del Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia, entre las cuales se encuentra conocer de los procesos y tramites de insolvencia en ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

**SÉPTIMO.-** Que mediante la Resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, se definieron los grupos internos de trabajo de la Superintendencia de Sociedades y se asignaron funciones.

**OCTAVO.-** Que en el artículo 45 de la Resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, se encuentran las funciones asignadas al Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia para el ejercicio de las facultades jurisdiccionales en los procedimientos de insolvencia, entre otras.

**NOVENO.-** Que desde la expedición de la Ley 1116 de 2006, "Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones", así como del Decreto Ley 560 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica", entre ellos la Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización, la cantidad de procesos de insolvencia que conoce la Superintendencia de Sociedades se ha incrementado sustancialmente.

**DÉCIMO.** - Que atendiendo que el principio de la economía procesal el cual pretende conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia, buscando celeridad en la solución de los litigios e impartiendo pronta y cumplida justicia, se hace necesario proceder con una delegación de funciones.

Que con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Delegar en el Profesional Especializado Grado 14 de la planta global de la Superintendencia de Sociedades, al doctor SANTIAGO LONDOÑO CORREA, las funciones jurisdiccionales relativas al proceso de insolvencia de BIOENERGY S.A.S. identificada con NIT. 900.060.992 y Bioenergy Zona Franca S.A.S., identificada con NIT. 900.269.916.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**BILLY ESCOBAR PÉREZ**  
Superintendente de Sociedades